



Outlook

RV: CONCEPTO ALEXANDER PIRA LEMUS// TRAMITE PJ 133693 S-126636158

Desde Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>**Fecha** Mar 24/06/2025 17:01**Para** Garcia Quintero, Gina Paola (ALLIANZ COLOMBIA) <gina.garcia@allianz.co>**CC** Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Estimada Dra. Gina, de acuerdo con los compromisos adquiridos en nuestra reunión del viernes pasado, comedidamente remitimos el informe detallado del caso de Alexander Pira Lemus, identificado con **S 126636158 - Apl. 133693**

Consideramos que la contingencia es probable, considerando que la póliza presta cobertura temporal y material, además en este caso la discusión estuvo centrada en que, si el hecho por el que se pretende afectar el seguro obedece a un hurto o un abuso de confianza, último este que estaría excluido de cobertura. Sin embargo, se encuentra que, (i) en la denuncia presentada el tipo de noticia criminal se refirió como hurto, artículo 239 CP pero que de acuerdo con la información disponible en consulta de SPOA aquella investigación se relaciona como abuso de confianza, también debe tenerse en cuenta que la Fiscalía, en mayo 2025 envió respuesta a una solicitud de la Delegatura en donde reposa una constancia de no recuperación del vehículo expedida el 19 de diciembre de 2023 que certifica que en la Fiscalía 129 adscrita a la Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias, está a cargo la actuación radicada bajo el Número 110016000012202312224 por el delito de Hurto del automotor de placas JVS-110, es decir que al ilícito se le ha dado una adecuación típica de hurto, y abuso de confianza, sin que obre actuación como imputación, formulación de acusación o sentencia de fondo que establezca la conducta punible.

Sin embargo, (ii) aunque se confirmara que el delito es el abuso de confianza, en este momento no es procedente enervar la responsabilidad de la compañía como consecuencia de la exclusión de cobertura que contempla el seguro, toda vez que, por un lado no se cumple con la ubicación espacial de aquella, es decir a partir de la primera página del condicionado, por el contrario se encuentra en el capítulo III exclusiones para todas las coberturas ubicado en la página 28, por lo que, tampoco se asoció o dispuso dentro de la página 14 cuando el seguro se refiere al amparo de hurto. Pero además es de gran importancia resaltar que en la audiencia de instrucción y juzgamiento la delegatura de oficio llamó como testigos a los asesores que vendieron el seguro al señor Alexander Pira, y en medio de la diligencia les pidió buscar y leer textualmente los correos intercambiados con el asegurado, con lo que quedó en evidencia que el clausulado del seguro no se le puso de presente al asegurado en la etapa precontractual y que le fue enviado cuando el seguro ya había empezado su vigencia.

Al respecto se encuentra que la asesora Julieth Pita quien labora para Aress Corredores de seguros mencionó que el señor Pira la contactó porque sabía que ella vendía seguros, manifiesta que le envió 3 cotizaciones de las compañías Allianz, seguros del Estado y Equidad. Por solicitud de la delegatura le pidió leer la cotización del 3 de marzo de 2021, en donde refiere que se le indicó que la cobertura era de 365 días, tenía amparos de RCE, protección de daños o hurto si cubre, y al final la anotación de "esta cotización es provisional sujeto a políticas, estado y valor guía de valores fasecolda vigente en ese momento". Posteriormente el delegado preguntó si en esa cotización hacen indicación sobre las exclusiones, ante lo cual la testigo manifestó que no, pero que se explican de manera particular, se le explican de manera genérica. Posteriormente se le indagó ¿con relación al amparo de hurto le explicó alguna exclusión? la asesora dijo que se explicó qué es la pérdida total por hurto, pero a nivel de exclusiones se envían cuando se ya envía la póliza definitiva.

En acto seguido se indagó sobre el proceso de contratación, y la asesora indicó que cuando el señor Pira aceptó la cotización se le pidió que diligencie el sarlaft, que esperaron aprobación porque el señor es PEP. Luego se expidió la póliza con vigencia del 8 de marzo 2021 al 7 de marzo de 2021 y mediante correo del 12 de marzo de 2021 le enviaron el clausulado al asegurado (se adjunta soporte).

También declaró el señor Brayan Cetina quien estuvo involucrado en la contratación de la póliza para la vigencia 2023-2024 (donde ocurre el siniestro). Dijo que como el seguro terminaba en marzo 2023, entonces en febrero 2023 se le envió al asegurado la renovación y se le indicó las condiciones y el valor de la prima.

La delegatura preguntó ¿Se le indicó alguna modificación relevante sobre la cobertura? El asesor respondió se le indican las coberturas y exclusiones y valor de la prima. Pero además se le preguntó ¿según la trazabilidad existente cuando se envió el clausulado, revise el correo y mensajes? - respondió que se envió el 21 de abril 2023. En acto seguido la delegatura pregunta ¿esa renovación desde que fecha tiene vigencia? Responde que desde el 8 de marzo de 2023. (adjuntamos correo sobre la renovación)

El delegado concluye ok, entonces el señor contrató el seguro con vigencia desde el 8 de marzo 2023 y las condiciones se le enviaron en abril 2023. Delegado exclama- o sea mes y medio después de la renovación.

Lo anterior supone gran relevancia al momento de estudiar el deber de información, que fue uno de los puntos de la fijación del litigio, teniendo en cuenta que, con las pruebas testimoniales practicadas de manera oficiosa quedó en evidencia que el clausulado que incluía las exclusiones de cobertura no fueron puestas en conocimiento del asegurado de manera previa a la entrada en vigencia del seguro, lo cierto es que, conociendo el precedente de la superintendencia se espera que dicha disposición contractual se tenga como ineficaz, lo que supone una condena inminente. Aunado a ello, aunque el proceso es susceptible del recurso de apelación, se advierte que aquel no tendría vocación de prosperidad, en tanto el cumplimiento del deber de información presupone un requisito ineludible para la aplicación de las exclusiones de cobertura, y en esa medida el superior jerárquico procederá a confirmar la sentencia.

Ahora bien, de cara a definir el riesgo económico al que se expone la compañía, es importante mencionar que aquel asciende a **\$144.368.119**, de los cuales \$92.100.000 obedecen al amparo de hurto de mayor cuantía de acuerdo con el valor del vehículo en la guía de fasecolda y \$ 52.268.119 por los intereses moratorios del artículo 1081 del C.Co. desde el 4 de junio de 2023 (un mes después del reclamo) calculados hasta el día 24 de junio de 2025 (La póliza no contempla deducible).

Finalmente, manifestamos que el demandante en audiencia manifestó su intención de conciliar por 129 millones. Se confirma que la póliza no tiene beneficiario oneroso, puesto que el vehículo se compró de contado, aunado a ello el señor Pira manifiesta que no se adeuda impuesto vehicular ni multas, además que la matrícula se encuentra cancelada, trámite que él realizó para evitar que se siga causando el impuesto vehicular.

Quedamos atentos frente a cualquier inquietud que pueda generarse y atentos a la directriz que imparta la compañía para nuestra próxima audiencia del 10 de julio de 2025.

Muchas gracias por tu siempre amable atención en todos nuestros asunto.
Cordialmente.



Daisy Carolina López Romero

Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

TEL: 301 228 8043

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: CE02653@allianz.co <CE02653@allianz.co>

Enviado: martes, 10 de junio de 2025 13:17

Para: Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Asunto: TRAMITE PJ 133693 S-126636158



Siniestro: 126636158 / 991-4972
Asegurado: PIRA LEMUS, ALEXANDER
Fecha Siniestro: 06-05-2023

10 de Junio de 2025

Estimados,

Espero que se encuentren muy bien.

Me gustaría evaluar este caso en comité con ustedes. Los argumentos expuestos me hacen pensar que la delegatura debe justificar muy bien qué posición debe tomar. Si es en contra, podríamos considerar ir a una segunda instancia, ya que la exclusión es clara.

Saludos cordiales,

Gina Garcia

Allianz Seguros S.A.

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Celular: #265
Bogotá: 601 5941133
Línea Nacional: 018000 513500
Visítanos: www.allianz.co

10-06-2025 20:17:59 031041000410DRTC20

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley. Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL
This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.
We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.
